

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
 C O R P O U R A B A**

**Resolución**

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

**ANTECEDENTES**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165126-0147-2019, donde obra Denuncia de Infracción Ambiental radicado bajo el consecutivo N° 0217 del 16 de enero de 2019, por la afectación al recurso hídrico en el canal que delimita a la vereda Mi Lucha y que su vez vierte sus aguas al río Vijagual, ocasionado por el vertimiento de aguas residuales Domesticas sin tratamiento proveniente del alcantarillado de la vereda Mi Lucha del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

**CONCEPTO TÉCNICO.**

Que personal de la Corporación realizó visita de inspección ocular el día 27 de mayo de 2019, a la vereda Mi Lucha, del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, cuyo resultado se dejó consignado en el informe técnico N° 0949 del 28 de mayo de 2019, del cual se sustrae lo siguiente:

<b>1. Georreferenciación</b>						
<i>(DATUM WGS-84)</i>						
<i>Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)</i>	<i>Coordenadas Geográficas</i>					
	<i>Latitud (Norte)</i>			<i>Longitud (Oeste)</i>		
	<i>Grado</i>	<i>Minut</i>	<i>Segund</i>	<i>Grad</i>	<i>Minut</i>	<i>Segundo</i>
	<i>s</i>	<i>os</i>	<i>os</i>	<i>os</i>	<i>os</i>	<i>s</i>
<i>PTAR Mi Lucha</i>	7	47	19.2	76	39	41.1
<i>Tubo de salida PTAR</i>	7	47	20.1	76	39	41.9
<i>Zanja de salida de Aguas Residuales</i>	7	47	19.8	76	39	41.5

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

## **2. Desarrollo Concepto Técnico**

*El día 30 de enero del 2019 se procedió a realizar visita a la vereda mi lucha ubicada en el corregimiento de Casa Verde municipio de Carepa en compañía del señor Héctor Fabio Silva identificado con cedula de ciudadanía 71.250.448 quien es el hijo del propietario de la parcela La Chica.*

*En el lugar se encontró una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (PTAR), construida en fibra de vidrio, esta estructura se está delimitada por una malla metálica de acero la cual fue dañada por los trabajos en la construcción de la variante casa verde el reposo según informa el señor Héctor, la PTAR está rodeada por un cultivo de Plátano y delimita al oriente con la parcela La Chica, al sur con la variante y al norte con el centro poblado de la vereda Mi Lucha.*

*La PTAR recibe las aguas residuales del alcantarillado del centro poblado de la vereda Mi Lucha a través de una tubería que tiene un diámetro de 2" y se encuentra rodeada de aguas residuales domesticas debido a que existen filtraciones y esto origino que se formara una laguna ocasionando malos olores y proliferación de mosquitos.*

*La PTAR tiene dos puntos de vertimientos, el primero se encuentra localizado aproximadamente 17 metros, sobre el canal artificial que tiene conexión al rio vijagual, la forma de conducción de las aguas residuales domesticas es por tubería de 3", el segundo punto de vertimiento se encuentra ubicado a 6 metros, este se realiza de forma superficial por zanja transportando las aguas servidas que se filtran de la PTAR hacia un canal de drenaje secundario de aguas lluvias que desemboca sobre el canal artificial principal que rodea la vereda.*

### **FUNDAMENTOS NORMATIVOS.**

*Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

*Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

*Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:*

*"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

*Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:*

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Evidenciado lo consignado en el informe técnico referenciado, queda claro que el **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con Nit 890.985.316-8, no ha gestionado obras de saneamiento y manejo de vertimientos para el centro poblado de la vereda Villa Nueva.

Que en ese sentido se procederá a requerirlo, para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

### RESUELVE.

**PRIMERO.** Requerir al **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con Nit 890.985.316-8, a través de su representante legal, para que se sirva dar cumplimiento a la siguiente obligación:

- ❖ realizar las actividades de mantenimiento requeridas para gestionar la correcta operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ubicada en la vereda Mi lucha, igualmente recuperar el área y el cerramiento del sistema de tratamiento, en un término no mayor a 30 días hábiles.

**SEGUNDO:** De hacer caso omiso al requerimiento hecho mediante la presente Resolución, se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter

Resolución

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

sancionatoria de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con Nit 890.985.316-8, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO.** Contra la presente resolución procede ante la Directora General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

*Vanessa Paredes Zúñiga*  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.	<i>Kendy</i>	17/06/19
Revisó:	Juliana Ospina Lujan.	<i>Juliana</i>	
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga.	<i>Vanessa Paredes Zúñiga</i>	17.07.19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165126-0147-2019.